

## Sección Caución

### Garantías de concesión – Mantenimiento de la oferta

#### Condiciones Generales

##### 1. Ley de las partes.

Queda expresamente convenido que el Asegurador y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a Ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

##### 2. Objetos y Extensión del Seguro.

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la ley o las bases de la licitación.
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la ley o las bases.

La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de concesión. En caso de otorgarse esta última garantía, el Asegurador garantizará al Asegurado el pago de las obligaciones puramente canongiarias, solamente ante la insolvencia, o situación asimilable del Concesionario.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

##### 3. Riesgos no asegurados.

Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
- b) Cuando el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

#### **4. Obligaciones del Asegurado.**

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo de 10 (diez) días de acaecidos aquéllos, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos, bajo pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

#### **5. Modificación del Riesgo.**

Las modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el Seguro.

#### **6. Intimación previa al Proponente.**

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de 10 (diez) días.

A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Tomador, si la hubiere.

#### **7. Configuración y Determinación del siniestro.**

El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente.

#### **8. Pago de la indemnización.**

Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, el Asegurador procederá dentro de los 15 (quince) de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el art. 3 de la presente póliza.

#### **9. Otros Seguros.**

La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado, cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador, implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

#### **10. Prescripción liberatoria.**

Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Tomador, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

#### **11. Jurisdicción.**

Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

#### **12. Comunicaciones y Términos.**

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Todos los términos y plazos se contarán por días hábiles.

#### **13. Validez del Seguro.**

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aún cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.